

N° : 350-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 15 de diciembre del 2020

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: Informe N° 170-2019/JRRC-ABG/OAJ-PERPG/GRM, Informe N° 560-2019-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, Memorándum N° 272-2019-OAJ/PERPG/GRM.MOQ, Informe N° 129-2020-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, Memorándum N° 112-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, Memorándum N° 76-2020-OPP/PERPG/GRM.MOQ, Informe N° 376-2020-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 472-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 230-2020/OAJ/RJRP/PERPG/GRM, y Memorándum N° 785-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los art. 191° y 192° de nuestra Constitución Política, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales.

Que, dentro de este marco constitucional se expidieron Leyes tales como la 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia";

Que, el PERPG es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Moquegua. constituye la Unidad Ejecutora 002, con autonomía económica, técnica, administrativa y financiera; creada en el ámbito del Departamento de Moquegua mediante Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE y transferida al Gobierno Regional de Moquegua mediante Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA.

Que, mediante Informe N° 170-2019/JRRC-ABG/OAJ-PERPG/GRM, de fecha 27 de agosto del 2019, el abogado de asuntos Judiciales, solicita información si el reconocimiento de la categoría de Obrero III al demandante, se ha realizado desde el 01 de febrero del 2007 como se ha dispuesto en la sentencia o desde julio del 2019, y asimismo señala que se remitió a la Oficina de Administración Memorándum N° 229-2019-OAJ/PERPG/GRM.MOQ.

Que, mediante Informe N° 560-2019-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 09 de setiembre del 2019, el Especialista de Personal señala que en relación al reconocimiento de la categoría de obrero III al demandante el servidor Edgar Alonso Quispe Aduvire, se debe precisar que a partir del mes de julio 2019, se le ha cambiado de categoría a obrero 03 en consecuencia el pago se ha efectuado como obrero 03, ello en atención al Memorándum N° 229-2019-OAJ/PERPG/GRM.MOQ, anterior a ello es decir desde del junio del 2019 hacia atrás se venía pagando como obrero 02, asimismo señala que su fecha de ingreso como repuesto judicial del servidor Edgar Alfonso Quispe Aduvire es del 02.01.2012.

Que, mediante Memorándum N° 272-2019-OAJ/PERPG/GRM.MOQ, de fecha 24 de setiembre del 2019 señala que en mérito al informe del abogado de Asuntos Judiciales es de la opinión que el referido proceso se encuentra en calidad de cosa juzgada y el órgano jurisdiccional mediante oficio N° 00709-2019-SEC-JTL-MCL-CSJM, de fecha 14.08.2019, requeriré que informemos el modo de cumplimiento de la sentencia, señalando que el cumplimiento del mandato judicial consiste en el reconocimiento del demandante en la categoría de obrero III y el reintegro de remuneraciones, desde el primero de febrero del 2007 a agosto de 2013, en la suma de S/. 16,655.15 soles; por lo que en cumplimiento de la sentencia corresponde que se le pague el reintegro de las remuneraciones conforme a la liquidación efectuada en sentencia, asimismo corresponde el pago de calidad de reintegro de nivelación de remuneraciones desde el mes de setiembre del 2013, hasta el mes de junio del 2019.

Que, mediante Informe N° 129-2020-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 10 de marzo del 2020, el (e) Especialista en Personal, señala que en tal sentido se ha procedido de efectuar el respectivo cálculo de reintegro de remuneraciones y Beneficios sociales desde el mes de setiembre del 2013 al mes de junio del 2019 teniendo como resultado el gasto total de S/. 15,278.47 soles, por lo que solicita se derive a la oficina

N° : 350-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 15 de diciembre del 2020

de Planificación y Presupuesto con la finalidad de que informe se cuenta con la disponibilidad presupuestal por la Meta 008 – Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica del PERPG”, asimismo el área de operación y mantenimiento de la Gerencia de Infraestructura al ser responsable de la meta indicada líneas arriba para conocimiento y solicite la certificación presupuestal por el monto indicado en el párrafo anterior y posterior a ello se emita el acto resolutorio de corresponder.

Que, mediante Memorándum N° 112-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 11 de marzo del 2020 la Oficina de Administración señala que en merito a lo señalado por el encargado de personal, solicita que se informe la existencia de disponibilidad presupuestal teniendo como referencia que el personal pertenece al área usuaria (GEINFRA).

Que, mediante Memorándum N° 76-2020-OPP/PERPG/GRM.MOQ, de fecha 31 de marzo del 2020, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que de acuerdo al PIA 2019, aprobado correspondiente al año fiscal 2020, para la unidad ejecutora 1144 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del D. De Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, y previo análisis del documento y en cumplimiento estricto de las funciones y competencias de la Unidad Ejecutora y conforme a lo establecido en el marco de lo dispuesto en el Artículo 45°, 46° y 47° del D. Leg. N° 1440; **NO EXISTE** disponibilidad presupuestal para el pago del concepto de reintegro de Remuneraciones. Asimismo, resulta factible reconocer vía acto resolutorio el crédito devengado por concepto de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, correspondientes al periodo 09.2013 a 06-2019 a favor de Edgar Alfonso Quispe Aduvire por el monto de S/. 15,278.47 soles.

Que, mediante Informe N° 376-2020-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 10 de agosto del 2020, el (e) Especialista en Personal, señala que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad de que se proyectó el acto resolutorio correspondiente para el reconocimiento del crédito devengado por concepto de reintegro de remuneraciones y Beneficios Sociales Correspondiente al periodo 09-2013 a 06-2019 y posterior aprobación y firma correspondiente.

Que, mediante Informe N° 472-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 11 de agosto del 2020, la Oficina de Administración, solicita el reconocimiento del crédito devengado por concepto de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales correspondiente al periodo 09-2013 a 06-2019 a favor de Edgar Alfonso Quise Aduvire por el monto de S/. 15,278.47 soles vía acto resolutorio y posteriormente se registre el expediente N° 556-2013-0-2801-JM-LA-02 en el aplicativo de Sentencias Judiciales ello acorde al marco de la Ley 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales".

Que, mediante Informe N° 230-2020/OAJ/RJP/PERPG/GRM, de fecha 27 de noviembre del 2020 y Memorándum N 538-2020-OAJ/PERPG/GR.MOQ, de fecha 30 de noviembre del 2020, señalan que se debe de requerir a Gerencia General se disponga la realización de la Resolución a fin de reconocer el crédito devengado del solicitante.

Que, mediante Memorándum N° 785-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 02 de diciembre del 2020, Gerencia General señala que en atención a lo expuesto en los documentos de la referencia c) y visto la opinión legal correspondiente, sírvase proyectar Acto Resolutorio para reconocer el crédito devengado por concepto de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales correspondiente al periodo del 09/2013 a 06/2019, a favor de Edgar Alfonso Quispe Aduvire por el monto de S/. 15,278.47 soles.

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020, que designa al Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 09° del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado por Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, (MOF).

N° : 350-2020-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 15 de diciembre del 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER EL CRÉDITO DEVENGADO por concepto de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales correspondiente al periodo del setiembre del 2013 a junio del 2019, a favor de **EDGAR ALFONSO QUISPE ADUVIRE** por el monto de **S/ 15,278.47 SOLES (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 47/100 SOLES)**.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Oficina de Administración la Publicación de la presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica del PERPG, y al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE
ING. AGAPITO MATEO MAMANI LUIS
GERENTE GENERAL